

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0419-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 12/06/2017	Hora: 09:28:44.07... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0336 del 05 de mayo de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la señora **STELLA GAVIRIA DE BOTERO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.462.254, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios los señores **CARLOS EDUARDO BOTERO DUQUE, CAMILO BOTERO GAVIRIA y CATALINA BOTERO GAVIRIA** identificados con cedula de ciudadanía número 14.995.426, 71.787.035 y 43.870.342 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-30068, localizado en la Parcelación El Chaquiro, lote 23, ubicada en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el día 24 de mayo de 2017, y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado, se generó el Informe Técnico número 131-1051 del 01 de junio de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro a la vereda Llanogrande hasta encontrar a mano derecha la vía que conduce al aeropuerto José María Córdova desde allí se recorren 6 km hasta encontrar el round point de Sajonia donde se toma el desvío a mano izquierda hacia la variante las palmas se hace un recorrido de unos 300 metros hasta un desvío que conduce al aeropuerto José María Córdova, se recorren unos 250 metros hasta el vivero "el edén de la flores", desde allí se recorren 100 metros hasta encontrar al costado izquierdo una entrada a la parcelación el chaquiro. Por esta vía se recorren aproximadamente 150 metros hasta encontrar un cruce, en el cual se toma el desvío de la derecha y se recorren unos 100 metros hasta encontrar a mano izquierda el predio objeto de la solicitud.*

3.2 *El predio se encuentra ubicado en el área rural del municipio de Rionegro en la vereda Yarumal, parcelación El Chaquiro. El terreno presenta pendientes bajas a moderadas y no se evidencia la presencia de procesos erosivos.*

3.3 *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a las especies ciprés (*Cupressus lusitánica*) con un (1) individuo y pino pátula (*Pinus patula*) con un total de cuarenta y dos (42) individuos, todos ellos ubicados al interior del predio identificado con la FMI No. 020-30068. Todos los individuos presentan alturas considerables entre 4 y 26 metros con abundantes ramificaciones bien desarrolladas. En general no se evidencia la presencia de problemas fitosanitarios, ni daños físicos o mecánicos en ninguno de los individuos, sin embargo, gran parte de estos árboles por su ubicación deben ser removidos para iniciar las labores concernientes a la construcción de una vivienda. Los demás, serán erradicados por el riesgo de volcamiento asociado a sus alturas, la presencia de inclinaciones hacia el sitio de construcción y los fuertes vientos que se presentan en la zona.*

Es de anotar, que la solicitud hecha por parte del interesado corresponde a erradicación de árboles aislados justificada por la presencia de daños, ya sea, físico-mecánicos o fitosanitarios o por la presencia de un peligro potencial para infraestructura o para las personas, sin embargo, debido a que la gran mayoría de los árboles ubicados en este predio no presentan ninguna de estas causales, sino por el contrario, serán talados para la ejecución de una obra privada, como es la construcción de una casa finca, es necesario realizar el cálculo del cobro de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la resolución No. 112-1973 del 28/04/2017.

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014. Además, la parte sur-este del predio se encuentra afectada por el Acuerdo 250 del 10/08/2011 con zona de Protección, por este motivo no pueden ser efectuadas actividades relacionadas con movimientos de tierra y construcciones.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	18	0.58	1	3.84	2.35	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	17.21	0.33	42	62.42	26.71	Tala
TOTAL					43	66.25	29.06	

3.7 Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES

El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de un (1) individuo de la especie ciprés (*Cupressus lusitánica*) y cuarenta y dos (42) individuos de pino pátula (*Pinus patula*), todos ubicados en el predio identificado con el FMI No. 020-30068, en la vereda Yarumal parcelación El Chaquiro Municipio Rionegro. Gran parte de estos árboles se encuentran ubicados en el sitio donde se realizará la construcción de una vivienda, los demás presentan alturas considerables, ramificaciones bien desarrolladas e inclinaciones hacia el sitio de la construcción. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	18	0.58	1	3.84	2.35	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	17.21	0.33	42	62.42	26.71	Tala
TOTAL					43	66.25	29.06	

Es necesario realizar la reliquidación del trámite debido a que este fue cobrado como un aprovechamiento forestal de árboles aislados motivado por la presencia de árboles con daños (físico-mecánicos o fitosanitarios) o que representan un peligro potencial para la infraestructura o las personas, cuando los motivos reales de dicha solicitud es que tala se debe hacer por la realización de una obra privada como es la construcción de una casa finca.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibidem, establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala: **“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.**

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de cuarenta y tres (43) individuos de las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y Pino patula (*Pinus Patula*), mediante el sistema de tala rasa, que se encuentran ubicados en el sitio donde se realizará la construcción de una vivienda.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 01 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a los señores **STELLA GAVIRIA DE BOTERO, CARLOS EDUARDO BOTERO DUQUE, CAMILO BOTERO GAVIRIA y CATALINA BOTERO GAVIRIA** identificados con cédulas de ciudadanía número 32.462.254, 14.995.426, 71.787.035 y 43.870.342 respectivamente, mediante el sistema de tala rasa, de cuarenta y tres (43) individuos, ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-30068, localizado en la Parcelación El Chaquiro, lote 23, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	18	0.58	1	3.84	2.35	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	17.21	0.33	42	62.42	26.71	Tala
TOTAL					43	66.25	29.06	

Parágrafo primero. INFORMAR a los beneficiarios de la presente autorización, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-30068.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **STELLA GAVIRIA DE BOTERO, CARLOS EDUARDO BOTERO DUQUE, CAMILO BOTERO GAVIRIA y CATALINA BOTERO GAVIRIA,** que deberán realizar acciones de compensación por el aprovechamiento, y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles, para un total de 129 árboles (43 árboles x 3), los interesados deberán plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos, durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberán conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BANCO2, realizando la compensación ambiental, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados, el cual según lo establecido en la Resolución de Cornare número 112-2052 del 10 de mayo de 2016, tiene un valor por siembra y mantenimiento de planta a todos costo (COP) de 11.430 pesos por cada árbol, para el caso **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS \$1.474.470** (11.430 pesos x 129 árboles).

2.1 Para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar directamente a la página <http://www.banco2.com/>.

2.1 En caso de elegir esta alternativa, los interesados deberán enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma, en un término **tres (3) meses**, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de BANCO2, bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, sin embargo las actividades de compensación sí son obligatorias, razón por la cual cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BANCO2, o proponer actividades de compensación que garanticen la NO pérdida neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los interesados que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente la especie y los volúmenes autorizados en el área permitida.

3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.

4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita de este donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización, con previa solicitud de los interesados.

Parágrafo: Los interesados no deberán movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrán hacerlo con salvoconductos expedidos por Cornare, que autoricen su transporte.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a los señores **STELLA GAVIRIA DE BOTERO, CARLOS EDUARDO BOTERO DUQUE, CAMILO BOTERO GAVIRIA y CATALINA BOTERO GAVIRIA**, que deberán cancelar la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS, (\$634.437)** por concepto de re-liquidación del trámite, según los artículos 10 y 14 de la Resolución Corporativa número 112-1973 del 28 de abril de 2017, por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios. (Se anexa cuenta de cobro).

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a los interesados que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2, del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. ADVERTIR a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.



ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **STELLA GAVIRIA DE BOTERO**, en calidad de propietaria y autorizada de los demás propietarios, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05615.06.27469

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z. *Puz*

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Fecha: 05/06/2017

